



31.2.2 OBLIGACIONES LINGÜÍSTICAS DE EJECUCIÓN

1. Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6 y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por el Plan de normalización del uso del euskera en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Errenteria y de sus organismos autónomos que se encuentre en vigor.
2. Se garantizará el uso del euskera en los rótulos, publicaciones señalizaciones, avisos y comunicaciones y, en general, en la interlocución.
3. El incumplimiento de este requisito lingüístico dará lugar a la imposición de la penalidad prevista en el artículo 192 de la LCSP, por ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato.
4. La penalidad será conforme a la gravedad del incumplimiento, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad.

En todo caso, siempre se respetarán los derechos lingüísticos de la ciudadanía.

1.- Paisaje lingüístico

Los rótulos, avisos, señalizaciones y resto de comunicaciones de carácter general se harán mediante pictogramas.

Cuando no pueda utilizarse un pictograma, los mensajes se redactarán en los dos idiomas, priorizando la versión en euskera (posición del texto, mayor tamaño de letra, negrilla). Previamente se consensuarán con la Administración.

2.- Uso con la administración

La empresa adjudicataria actuará de conformidad con el régimen lingüístico de la administración en todos los cometidos objeto del contrato. Por ello, presentará al Ayuntamiento de Errenteria en euskera y castellano todas las comunicaciones (contratos, facturas, informes, consultas, ...) y demás documentación generada en virtud de este contrato. La relación verbal se desarrollará en el idioma elegido por el Ayuntamiento.